



NUR <11001-60-00-023-2008-01181-00
Ubicación 54934
Condenado DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA
C.C # 80821727

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 245 del NUEVE (9) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el día 29 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-023-2008-01181-00
Ubicación 54934
Condenado DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA
C.C # 80821727

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el 3 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-023-2008-01181-00

Número Interno: (54934)

CONDENADO: DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA

Cédula de Ciudadanía: 80821727

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 245

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver petición de **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, tendiente a que se deje sin efecto la sentencia condenatoria que aquí se ejecuta, declarando su nulidad. Así como su prisión domiciliaria bajo los presupuestos del artículo 461 del CPP, y Ley 750 de 2002.

ANTECEDENTES

DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de Julio de 2008, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Así mismo en la citada sentencia, se dispuso Levantar la Medida de Aseguramiento que el Juzgado de Garantías le había impuesto.

En firme tal sentencia, las diligencias fueron asignadas por reparto para ejecutar la sentencia al Juzgado Primero Homólogo, despacho que avocó conocimiento el 20 de agosto de 2008. Posteriormente fueron reasignadas al Juzgado 106 de Descongestión, despacho que reiteró captura en contra del penado, al establecer que no había sido posible su traslado a un centro penitenciario.

Finalmente, ante informe de policía judicial se estableció que **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA** se encontraba privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Neiva, por cuenta de otro proceso y autoridad, desde el 14 de marzo de 2010, inicialmente en el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá y luego en dicho Establecimiento Penitenciario.

Este Despacho ante petición del penado, el 1º de julio de 2014 le negó la extinción por pena cumplida, ordenando remitir el proceso a los Juzgado de Ejecución de



Penas de Neiva, por competencia, en atención que el señor **ARAUJO VIÑA** se encontraba privado de la libertad en esa ciudad, lo que se hizo a través del Centro de Servicios Administrativos, el 2 de julio de 2014.

Al llegar allí las diligencias, fueron avocadas por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ordenando oficiar tanto al penal como al Juzgado Cuarto de esa Especialidad, despacho que ejecutaba sentencia dentro del radicado 2009-01565, para que una vez fuera dejado en libertad, fuera puesto a disposición para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta en este radicado.

Se observa dentro del plenario, que el **20 de febrero de 2020 el Responsable del Grupo de Gestión Legal del Interno de la COMEB PICOTA, dejó a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Radicado 11001600002320080118100** al penado **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA** quien había sido dejado en libertad el 25 de febrero de 2020 dentro del radicado 11001600002820090156500 por los delitos de Homicidio, Fabricación Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones, ante lo cual **libró la BOLETA DE ENCARCELACION No. 91 fechada el 26 de febrero de 2020 ante el Director de la Picota** y dispuso el envío del proceso a esta ciudad.

Al llegar las diligencias, fueron asignadas a este Despacho, se avocó conocimiento el 16 de marzo de 2020 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso **desde el 19 de febrero de 2008** cuando fue capturado en flagrancia e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en domicilio, **hasta el 8 de Julio de 2008** cuando se dictó sentencia y donde le fue negado tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria, levantando así mismo la medida de aseguramiento que le había sido impuesta, y **desde el 26 de Febrero de 2020** cuando fue puesto a disposición por la Picota, al haber sido dejado en libertad dentro del proceso por el cual venía cumpliendo pena.

El Despacho el 23 de abril de 2020 negó la prescripción de la sanción penal. Así mismo, mediante auto del 19 de mayo del mismo año, se le negó acumulación de penas, y el 24 de junio se negó la redosificación de pena, decisiones notificadas en legal forma y que actualmente se encuentran en firme.

CONSIDERACIONES

DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA, envió sendos escritos solicitando, se le conceda la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 461 del CPP y Ley 750 de 2002, así como dejar sin efecto por nulidad, la sentencia que se ejecuta, por prueba sobreviniente, aportó escrito manuscrito donde el señor **JOSE ALBERTO CORDOBA BOTELLO** dice que su compañero de causa no participó en la conducta punible por la que fueron condenados.

En primer lugar, a fin de atender los planteamientos de la petición que se refiere a dejar sin efecto la sentencia, por nulidad al haber prueba sobreviniente, resulta conveniente precisar que los principios y valores del Estado Social de Derecho que nos rige, están garantizados, entre otros, por institutos que se convierten en garantías y derechos fundamentales como lo es el acatamiento de un debido proceso, el cual garantiza que las decisiones judiciales se adopten agotando un procedimiento previamente establecido ante una autoridad judicial, también previamente establecida, como competente para ejercer jurisdicción,



posibilitándose el ejercicio del derecho de contradicción probatoria y respecto a las decisiones adversas.

Con base en ello, el debido proceso establece claramente las etapas previas a la emisión de la sentencia, con la cual, si es condenatoria, se desvirtúa la presunción de inocencia.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia de la información obrante en autos, que **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA Y OTRO**, fueron capturados en situación de flagrancia el 19 de febrero de 2008, a las 5:50 de la tarde, sobre la calle 129 B con carrera 93 A de esta ciudad, en el momento en que intimidaban con arma blanca tipo navaja patecabra a su víctima, despojándolo de su equipo celular y de la suma de cincuenta mil pesos, quienes a pesar de emprender la huida, fueron alcanzados metros mas adelante y reconocidos por la víctima.

Al momento de ser presentados ante la autoridad judicial competente, **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, debidamente asesorado por su defensor, aceptó en forma consciente y voluntaria los cargos formulados por la fiscalía, mismos que sirvieron de fundamento para la sentencia que hoy se ejecuta.

Tenemos entonces, que la estructura procesal está conformada por etapas preclusivas, encontrándose la actuación en este momento en la de la ejecución de la sentencia, ello determina, que las facultades con que cuenta este despacho, también estén determinadas por la ley, en este caso en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, ante lo cual las decisiones que este juzgado profiera deben atender de forma exclusiva a la competencia legal.

En ese sentido, el Código de Procedimiento Penal al establecer la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad señala:

“ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.
2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.
3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.
4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.
5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.
6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.



condenado en la Carrera 92 No. 127 C 34 barrio Suba Rincon, teléfono de contacto 320 291 4729, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué condición, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena. Así mismo verifique si allí residen menores de edad, en qué condiciones se encuentran los mismos, a cargo de quien se hallab y qué parentesco tienen con el condenado.

Una vez se cuente con esta información, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad y de dejar sin efecto la sentencia que aquí se ejecuta, elevada por el penado **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA, continuará cumpliendo su pena de prisión en el establecimiento penitenciario asignado por el INPEC, hasta nueva orden.

TERCERO: REQUERIR al Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, para que verifique el arraigo familiar y social del condenado en la Carrera 92 No. 127 C 34 barrio Suba Rincon, teléfono de contacto 320 291 4729, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué condición, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena. Así mismo verifique si allí residen menores de edad, en qué condiciones se encuentran los mismos, a cargo de quien se hallab y qué parentesco tienen con el condenado.

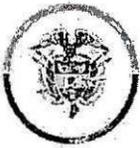
CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
26 ABR 2021
La anterior providencia
El Secretario 



**JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 74

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 54934

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 9-Abril-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-04-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Diego Araujo

CC: 80821727

TD: 60983

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JURIS

COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**República de Colombia****JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENA
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., Septiembre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

Ingresa al despacho oficio del 11 de septiembre de 2018 signado por el Capitán Luis Carlos Rincón Salas - Jefe de Sección Jurídica de la Dirección de Personal Ejército Nacional donde nos informa que dieron cumplimiento al fallo de tutela de calenda 17 de agosto de 2018, en el sentido que dieron contestación al derecho de petición presentado por el señor Alfonso Caicedo González el pasado 18 de junio de 2018.

Para tal fin nos remite copia de la respuesta ofrecida al accionante Alfonso Caicedo González y remitida por correo electrónico.

Así las cosas, se dispone por el Centro de Servicio Administrativo de estos Juzgados informarle lo anterior al señor Alfonso Caicedo González remitiéndole copia del oficio que antecede.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE,**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ**
Juez

RE: NOTIFICACION AUI 245 NI 54934

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 16/04/2021 3:23 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de abril de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 245 del 09 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 25 EPMS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 9:01 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; leonardo65410@hotmail.com <leonardo65410@hotmail.com>; Jose Garcia <joselgarcia@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACION AUI 245 NI 54934

Buenos dias se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

A
V
I
S

O DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario

de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J. 25
N. 54934

RV: Reposición y apelación, inclusive queja

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/04/2021 4:01 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

IMG_20210415_154344_BEAUTY~2.jpg; IMG_20210415_154350_BEAUTY.jpg;

Buen día, se reenvía para su conocimiento y demás fines pertinentes

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Diego Armando Visa <diego80821727@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 15:59

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición y apelación, inclusive queja

ejcp2561@conejp.com judicial.gov.co
Abril 16 de 2021

Doctor
JUEZ 25 de Ejecución de penas y MEDIDAS DE SEGURIDAD
E. S. D.

EN TERMINOS interpongo
Recurso de Reposición y EN
Referencia: Subsidio Apelación CONTRA
el Auto interlocutorio N.º 245
de fecha 9 de Abril de 2021
A mi persona Notificado el día
15 de Abril de 2021

Cordial saludo

ASUNTO: Ante su Honorable despacho peticioné DOS
Estimados legales, por vía de la ley 750 de 2002 PRISION
DOMICILIARIA como parte cabeza de familia. Prorogativa que
Mantengo incólume para solicitar a su despacho se me
conceda favorable. Ahora bien inimputado permanente
con trabajo y estudios preparándome para mi Resocialización
Apuro trascopia virtual de fecha 10 Abril de 2021
Dirigido a otro juzgado el 03 de EJPMs Bogotá emitiendo
carta, Biográfica Buena conducida y computa para
LA N.C. 10016000623200801181 Mismo asunto penal
que vigila conforme Art. 38 C.P.P. su despacho Juzgado EJPMs
y el otro discurso penal es Referencia a la confesión
ficia del punible por el cual me hallo inimputado delito
que cometió otra persona y que fui inculpada con
argucias, engaños de Mal te por los Miembros de la policia NAL,
y por parte del Denunciante quien comete FRAUDE procesal,
Falsa Denuncia contra mi persona por lo que solito
COADYUVANCIA del Ministerio público ya que por Amenazas
de Muerte contra mi familia, por parte de los policiales y
Denunciante, COMO Hecho Insuperable por una persona
Al Momento de la Imputación NO puede demostrar el
INDUBIO PRO REO, subiudice, indifeso Accepte cargos
pues si NO lo hacia contra Riesgo mi familia. y AÑOS
Después Aquí en mi sitio de Reclusión Confesó el
Verdadero Culpable. ASUNTO penal que queda como
Cosa Juzgada FRAUDULENTA por lo que pido al
Ministerio público COADYUVANCIA, compulsa de COPIAS A
Fiscalia conforme Art 111 C.P.P Numerales f, g Numero
UNO y Numero DOS literal e. del Art. 111 C.P.P.
Dejo así sustentado mi recurso de reposición y en
los misimos terminos dejo sustentado mi recurso de
Apelación Inclusiva el de queja.

Atentamente DIEGO ARAUTO

DIEGO Armando ARAUTO V.ño

1180881727

TD.60989



113-COBOG-AJUR-0646

Bogotá D.C. 10 de Abril de 2021

Señor(a):

JUEZ 03 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA: ARAUJO VIÑA DIEGO ARMANDO

NU: 10016000023200801181

C.C 80821727

Dando respuesta a la solicitud del PPL remito la siguiente documentación:

- CARTILLA BIOGRÁFICA
- CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA.

NÚMERO	DESDE	HASTA	CALIFICACIÓN	NÚMERO	DESDE	HASTA	CALIFICACIÓN
113-0021	15/12/2020	14/03/2021	EJEMPLAR	113-0065	15/06/2020	14/09/2020	BUENA
113-0091	15/09/2020	14/12/2020	BUENA	113-0039	15/03/2020	14/06/2020	BUENA

- CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

NÚMERO	DESDE	HASTA	HORAS	NÚMERO	DESDE	HASTA	HORAS
18026429	oct-20	dic-20	376	17846087	jun-20	jun-20	72
17936286	jul-20	sep-20	472				

Por último, la oficina de jurídica recuerda que no genera los certificados, por tal motivo solo envía los que reposan en la hoja de vida y no han sido enviados. Si quedan algunos pendientes por envío, es porque los encargados de ello no los han emitido y no han sido allegados a la hoja de vida, quedando pendientes por enviar, después de que el certificado de TEE se refleje en cartilla biográfica el proceso de emisión firma y archivo en la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados del personal de PPL.

ESTA DOCUMENTACIÓN ES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA (HASTA QUE SE REANUDE LA EMERGENCIA COVID-19) SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR EL DESPACHO PUEDEN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Atentamente,


 Dra. CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MORENO
 Responsable del Area de Gestión Judicial al PPL "COBOG"